

## LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2003 Y LEY DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL

**F**ieles a su cita anual, las Leyes de Presupuestos y de Medidas acuden a las páginas del BOE introduciendo novedades aplicables a las personas con discapacidad. Así, la Ley 52/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, (BOE nº 313, de 31 de diciembre), recoge la revalorización de las cuantías de las pensiones públicas, contributivas y no contributivas, para mantener o mejorar su poder adquisitivo. Por su parte, la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE nº 313, de 31 de diciembre), efectúa como en años anteriores, modificaciones normativas en dichos ámbitos, con el fin de alcanzar determinados objetivos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Pero pasemos al detalle.

**EMILY PARRAS LÓPEZ**

Subdirección General de Planificación,  
Ordenación y Evaluación del IMSERSO

**E**n virtud del principio de automaticidad, propio de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, a comienzos de este año las pensiones públicas se han revalorizado un 2% en función del IPC previsto para el año 2003. Además se han tenido en

## NOVEDADES LEGISLATIVAS PARA EL 2003



*A comienzos de este año las pensiones públicas se han revalorizado un 2% en función del IPC previsto para el año 2003.*

cuenta las desviaciones al alza de las previsiones del IPC para el 2002, y de esta forma los pensionistas habrán de percibir antes del mes de abril una paga única para recuperar el poder adquisitivo perdido. La paga es equivalente a la diferencia entre la evolución real del IPC en el período noviembre de 2001 a noviembre de 2002 (3'9%) y el porcentaje de revalorización inicialmente practicado (2%).

Indicar que aunque la revalorización se aplica tanto a las pensiones del sistema de la Seguridad Social, como a las abonadas por el sistema de Clases Pasivas (Regímenes Especiales de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y del personal al servicio de la Administración de Justicia), cada uno tiene su propio procedimiento contenido en los respectivos Reales Decretos de revalorización. En el caso de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social el Real Decreto 1425/2002, de 27 de diciembre (BOE nº 313, de 31 de diciembre) y para las pensiones de Clases Pasivas el Real Decreto 28/2003, de 10 de enero (BOE nº 10, de 11 de enero).

Igualmente las pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) y las Pensiones no Contributivas de la Seguridad Social (PNCs) tienen un mecanismo de revalorización que difiere del general. Estas se revalorizan en función de la elevación del nivel medio de salarios, del IPC, de la elevación general de la economía y de la posibilidad económica del sistema de la Seguridad Social.

## PENSIONES PÚBLICAS

Reproduciendo la estructura mantenida en ejercicios anteriores, el Título IV de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2003, bajo la rúbrica "De las Pensiones Públicas", se divide en cinco capítulos:



*La cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, es de 3.762,78 € íntegros anuales.*

- El Capítulo I regula la determinación, determinación inicial de las **pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado**, especiales de guerra y no contributivas de la Seguridad Social y contiene la actualización de las cuantías de las siguientes pensiones:

- El importe de las pensiones a favor de familiares de fallecidos como consecuencia de la guerra civil, reguladas en la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, no podrá ser inferior a 400,54 € mensuales, que es la cuantía mínima para las pensiones de viudedad a favor de titulares mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social. Las pensiones causadas por el personal no funcionario a favor de huérfanos no incapacitados con derecho a pensión, tendrán una cuantía de 56,86 € mensuales

- Las pensiones de mutilados de guerra excombatientes de la zona republicana, contenidas en la Ley 35/1980, de 26 de junio, cuyos causantes no tuvieran la condición de militar profesional de las Fuerzas e Institutos Armados, serán las que resulten de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad de 3.942,11 €, referida a 12 mensualidades. Igualmente se fija la cuantía de las pensiones a favor de familiares en 400,54 €, salvo las pensiones a favor de huérfanos no incapacitados mayores de 21 años con derecho a pensión, cuyo importe será de 43'27 € mensuales.

- La retribución básica a los Mutilados Civiles de Guerra regulada en la Ley 6/1982, de 29 de marzo, queda fijada para quienes tengan reconocida una incapacidad de segundo, tercero o cuarto grado, en el 100% de la cantidad de 7.442,25 €, referida a 12 mensualidades.

- Las pensiones a favor de mutilados de guerra que no pudieron integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados, contenidas en el Decreto 670/1976, de 5 de marzo, se fijan, para 2003, en el importe que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cuantía de 4.723,14 €, referida a 12 mensualidades.

- Por último, se fija la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, en 3.762,78 € íntegros anuales.

- El Capítulo II contiene las **limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas**, instrumentando un sistema de limitación máxima a las mismas que es tradicional en nuestro sistema de pensiones, al igual que la existencia de importes mínimos de pensión. Para 2003 el límite máximo es de 2.029,27 €/mes y 28.409,78 €/año.

Señalar que estas cuantías máximas de percepción no se aplican a las pensiones extraordinarias por actos de terrorismo.

- El Capítulo III de este Título IV, regula la **revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas**. Esta regulación se completa con el establecimiento de limitaciones a la revalorización de pensiones, coherente con el sistema de limitación de la cuantía máxima de las mismas, con la excepción ya indicada de las pensiones extraordinarias por actos de terrorismo. Igualmente contiene la determinación de las pensiones no revalorizables en 2003.

Entre las pensiones no revalorizables se encuentran las del SOVI. Cuando concurren con otras pensiones públicas, aquéllas no se revalorizarán. No obstante, aunque exista concurrencia, si la suma de las pensiones públicas una vez revalorizadas y las del SOVI, resulta inferior al importe fijado para las del SOVI, se reconocerá para éstas un importe igual a la diferencia. Este importe no es consolidable

- El Capítulo IV recoge el **sistema de complementos** para mínimos, es decir, los necesarios para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones. Contiene los relativos a pensiones de Clases Pasivas, así como el reconocimiento de los complementos para las pensiones inferiores a la mínima en el sistema de la Seguridad Social.

Tanto la existencia de importes mínimos de pensión como la implantación del límite máximo de percepción de pensiones, tienen su justificación última en el principio de solidaridad.

- El Capítulo V vuelve a ocuparse del SOVI para establecer la **cuantía de las pensiones** no concurrentes de dicho subsidio con otras pensiones públicas. Queda fijada, en cómputo anual, en 4.002,46 €. Además

no se considera pensión concurrente la percibida por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la pasada guerra civil española, cualquiera que fuese la legislación reguladora, ni el Subsidio de Ayuda por Tercera Persona previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (LISMI), ni las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

El contenido de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2003, se completa con diversas disposiciones adicionales en materia de pensiones públicas y prestaciones sociales.

- La disposición adicional segunda sobre **prestaciones económicas de la**



*Para la aplicación del tipo impositivo general es necesario el certificado o resolución, que acredite el grado de minusvalía, que expide el IMSERSO o el órgano competente de las Comunidades Autónomas en materia de valoración de minusvalías.*

**Seguridad Social por hijo a cargo**, establece que tendrán derecho en su modalidad contributiva, las personas integradas en el Régimen General que no perciban ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a 8.264,28 € anuales. Esta cuantía se incrementará en un 15% por cada hijo a cargo, a partir del segundo, éste incluido. Las cuantías por hijo a cargo con 18 o más años de edad, dependiendo de si su grado de minusvalía es igual o superior al 65% o al 75%, aparecen reflejadas en los cuadros que se acompañan.

- La disposición adicional tercera, establece las cuantías de los **subsidijs económicos de la LISMI y de las pensiones asistenciales** reconocidas en virtud de lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1960 y en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, que también se han recogido en dichos cuadros.

- La disposición adicional cuarta regula la **revalorización de las ayudas sociales** reconocidas en favor de las personas contaminadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), como consecuencia de actuaciones realizadas en el sistema sanitario público. Estas ayudas se establecieron en el Real Decreto-Ley 9/1993, de 28 de mayo, y las cuantías mensuales se determinan mediante la aplicación de las proporciones fijadas en dicha norma sobre el importe de 483,51 €.

- La disposición adicional quinta contiene las reglas generales para el **mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones en 2003**, compensado a los pensionistas la desviación al alza de las previsiones del IPC para 2002, lo que garantiza el poder adquisitivo de las pensiones, asegurando de esta manera los niveles de cobertura y protección del gasto social.

- Por último, la disposición adicional octava establece la **revalorización de las prestaciones de gran invalidez** destinadas a remunerar a la persona encargada de la

asistencia al gran inválido, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. Experimentarán un incremento del 2%, una vez adaptados sus importes a la diferencia entre el IPC del 2%, inicialmente previsto para el pasado ejercicio, y la desviación real experimentada en el período noviembre de 2001 a noviembre de 2002.

## LEY DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL

La Ley 53/2002, de 30 de diciembre, se estructura en cinco Títulos, de los cuales señalamos a continuación:

- El Título I sobre “**Normas Tributarias**”, efectúa las siguientes modificaciones con incidencia en las personas con discapacidad:

- Respecto al Impuesto General Indirecto Canario, se simplifican los supuestos de aplicación del tipo general en los automóviles. Así, en los vehículos adquiridos por personas con discapacidad, para su uso exclusivo siempre que hayan transcurrido al menos 4 años desde la adquisición de otro vehículo en análogas condiciones, excepto en supuestos de siniestro total de los vehículos, y que no sean objeto de una transmisión posterior durante el plazo de 4 años siguientes a la fecha de su adquisición.

Para la aplicación del tipo impositivo general es necesario el certificado o resolución, que acredite el grado de minusvalía, que expide el IMSERSO o el órgano competente de las Comunidades Autónomas en materia de valoración de minusvalías.

- En relación a los medicamentos, se modifica la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, para declarar exentos de tasa los servicios y actividades que tengan como objeto hacer efectiva la impresión en lenguaje braille del nombre de la marca registrada o de su denominación genérica en el embalaje o, en su defecto, en el envase.



*La disposición adicional quinta contiene las reglas generales para el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones en 2003, compensado a los pensionistas la desviación al alza de las previsiones del IPC para 2002, lo que garantiza el poder adquisitivo de las pensiones, asegurando de esta manera los niveles de cobertura y protección del gasto social.*



*Si el huérfano mayor de 23 años se incapacitase para todo trabajo antes de cumplir los 24 años tendrá derecho a la pensión de orfandad con carácter permanente.*

- El Título II de la Ley tiene por objeto el establecimiento de **medidas relacionadas con el orden social**.

- Respecto a los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, se introducen modificaciones en el régimen de los Trabajadores del Mar y en el Agrario.

El objeto de ambas reformas es la mejora de la acción protectora, incrementándose la pensión por incapacidad permanente total para la profesión habitual. En concreto se establece que los trabajadores por cuenta propia que tengan 55 o más años percibirán, en las condiciones que se establezcan, la prestación económica de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incrementada en un porcentaje que habrá de fijarse reglamentariamente.

Además será requisito para el reconocimiento de dicho incremento que el pensionista no ejerza una actividad retribuida, por cuenta ajena o propia, ni ostente la titularidad de una explotación marítimopesquera o agraria o de un establecimiento mercantil o industrial, como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo

- En relación al Programa de fomento del empleo para el año 2003, las empresas que contraten indefinidamente y, de acuerdo con unos requisitos, a trabajadores desempleados, inscritos en la oficina de empleo e incluidos entre otros grupos, en el colectivo de desempleados admitidos en el programa que contempla la ayuda específica denominada renta activa de inserción, podrán acogerse a las bonificaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Señalamos que el Programa de Renta Activa de Inserción regulado en la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, permite a las personas con discapacidad que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33%, o tengan reconocida una incapacidad que suponga

## CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES CONTRIBUTIVAS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN 2003

• Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003  
 Real Decreto 1425/2002, de 27 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2003.

CLASE DE PENSIÓN	TITULAR SIN CÓNYUGE A CARGO		CON CÓNYUGE A CARGO	
	€/mes	€/mes	€/mes	€/mes
<b>Jubilación</b>				
Titular con sesenta y cinco años	400,54	5.607,56	471,68	6.603,52
Titular menor de sesenta y cinco años	362,54	5.075,56	428,22	5.995,08
<b>Incapacidad permanente</b>				
Gran invalidez con incremento del 50 por 100	600,81	8.411,34	707,52	9.905,28
Absoluta	400,52	5.607,56	471,68	6.603,52
Total: Titular con sesenta y cinco años	400,54	5.607,56	471,68	6.603,52
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años	400,54	5.607,56	471,68	6.603,52
<b>Viudedad</b>				
Titular con sesenta y cinco años	400,54	5.607,56		
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	362,54	5.075,56		
Titular con menos de sesenta años	289,30	4.050,20		
Titular con menos de sesenta años y cargas familiares	362,54	5.075,56		
<b>Orfandad</b>				
<b>Por beneficiario</b>	117,60	1.646,40		
En la Orfandad Absoluta el mínimo se incrementará en 4.050,20 €/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios				
<b>En Favor de Familiares</b>				
<b>Por beneficiario</b>	117,60	1.646,40		
<i>Si no existe viudo/a ni huérfano/a pensionista</i>				
Un solo beneficiario, con sesenta y cinco años	302,80	4.239,20		
Un solo beneficiario, menor de sesenta y cinco años	285,10	3.991,40		
Varios beneficiarios. El mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que resulte de prorratear 2.403,80 €/año entre el número de beneficiarios				
<b>SOVI (Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez)</b>				
<b>Vejez, Invalidez, Viudedad</b>	285,89	4.002,46		

una disminución en su capacidad laboral del mismo porcentaje, participar en el mismo reuniendo una serie de requisitos que son:

- Ser demandante de empleo durante 12 o más meses.
- No tener derecho a las prestaciones o subsidios por desempleo
- Carecer de rentas de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de 2 pagas extras y en los términos que se establecen.
- Suscribir un compromiso de actividad, en virtud del cual realizarán las actuaciones que se acuerden

por los servicios públicos de empleo o las entidades que colaboren con los mismos.

Las ayudas a los afectados por delitos de terrorismo reguladas en la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, continuarán aplicándose a los hechos acaecidos durante el año 2003. Por tanto, las víctimas de actos terroristas tendrán derecho a ser indemnizadas por el Estado por los daños físicos o psicofísicos sufridos, causantes de entre otras, las siguientes contingencias: gran invalidez, incapacidad permanente absoluta e incapacidad permanente total.

• El Título III denominado “Del personal al servicio de las Administraciones Públicas”, introduce las siguientes modificaciones:

- El Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, establece que cuando la pensión extraordinaria estuviera originada como consecuencia de un acto de terrorismo, tendrán derecho a la pensión de orfandad los hijos del causante de los derechos pasivos que fueran menores de 23 años, así como los que estuvieran incapacitados para todo trabajo antes del cumplimiento de dicha edad o de la fecha del fallecimiento del causante.

## CUANTÍAS DE LAS PRESTACIONES DE NATURALEZA NO CONTRIBUTIVA EN 2003

• Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003  
Real Decreto 1425/2002, de 27 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2003.

TIPO DE PRESTACIÓN DE NATURALEZA NO CONTRIBUTIVA	CUANTÍA MENSUAL €/mes	CUANTÍA ANUAL €/año
<b>Pensiones no Contributivas de la Seguridad Social (PNCs)</b>		
<b>PNC de Jubilación</b>	268,77	3.762,78
<b>PNC de Invalidez</b>		
Con 65% de discapacidad o más	268,77	3.762,78
Importe del complemento del 50% de la pensión con 75% o más de discapacidad y necesidad de tercera persona	134,39	1.881,39
<b>Prestaciones Sociales y Económicas de la LISMI</b>		
Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (SGMI)	149,86	2.098,04
Subsidio de Ayuda por Tercera Persona (SATP)	58,45	818,30
Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte	41,78	501,36
<b>Prestación Familiar por Hijos a Cargo (PFHC)</b>		
PFHC menor de 18 años	24,25	291,01
PFHC menor de 18 años con un 33% o más de discapacidad	48,47	581,66
PFHC menor de 18 años con un 65% o más de discapacidad	260,79	3.129,48
PFHC menor de 18 años con un 75% o más de discapacidad y necesidad de tercera persona	391,19	4.694,28
<b>Pensiones Asistenciales</b>		
Pensión Asistencial de Ancianidad	149,86	2098,04
Pensión Asistencial de Enfermedad	149,86	2098,04

Si el huérfano mayor de 23 años se incapacitase para todo trabajo antes de cumplir los 24 años tendrá derecho a la pensión de orfandad con carácter permanente.

- La cuantía de las pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado derivadas de acciones terroristas que pudieran sufrir los funcionarios, será la que resulte de aplicar el porcentaje único del 200% al haber regulador que corresponda al grupo de clasificación asignado al cuerpo de pertenencia.

- Elevan su importe mensual, al triple del salario mínimo interprofesional, las pensiones extraordinarias causadas por terrorismo para toda persona que sufra lesiones permanentes, invalidantes, o fallezca, siempre que por cualquier circunstancia no accediera a tal derecho en algún régimen de Seguridad Social.

• El Título IV trata de las “Normas de gestión y organización administrativa”.

- La Ley 26/1999, de 9 de julio, de Medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, se modifica en relación con los arrendamientos de viviendas militares. Indica que las viviendas, con algunas excepciones, podrán ser objeto de enajenación. De este modo, las que estén ocupadas podrán ser ofrecidas al titular del contrato o, en el caso de fallecimiento de éste, al cónyuge que conviviera con él y, en su defecto, a las personas que se relacionan a continuación, si hubieran convivido con el titular los 2 años inmediatamente anteriores y la vivienda constituya la residencia habitual de las mismas:

- Persona en análoga relación de afectividad que el cónyuge.
- Hijos del titular con una minusvalía igual o superior al 65%.
- Demás hijos del titular.
- Ascendientes del titular en primer grado.

### Nicolás García Díaz

*Jefe del Servicio del Observatorio de la Discapacidad del IMSERSO*

Nicolás García se ha jubilado tras más de veinticinco años de servicio en este organismo. Fue coordinador y responsable desde su inicio del “Observatorio de la Discapacidad”, así como colaborador constante de la revista MINUSVAL donde ha realizado la coordinación permanente de la sección Observatorio de la Discapacidad.

MINUSVAL desea a este gran amigo y gran profesional una muy feliz jubilación.



## Estudios y Publicaciones



### CONCLUSIONES AL CONGRESO DE ESPINA BÍFIDA

La obra contiene las conclusiones del XI Congreso de espina bífida e hidrocefalia que se celebró en Bilbao este verano, y que trató temas de salud, servicios sociales, ocio, trabajo y comunicaciones. El libro contiene asimismo, diversas ponencias marcos sobre cada tema principal y mesas redondas que tuvieron lugar durante el encuentro.

Título: "Desde las discapacidades hacia la inclusión".

Autor: Juana María Saenz.

Editorial: Asebi.



### HERRAMIENTAS EN INTERVENCIÓN SOCIAL

El libro proporciona una detallada descripción de cincuenta técnicas especializadas en comunicación con ejemplos tomados de la práctica diaria, con el objetivo de que los trabajadores sociales puedan afrontar los problemas y las situaciones complejas. Dar nombre a estas técnicas y ser capaz de identificar y demostrar la eficacia de sus uso es el tema central de este libro.

Título: "Habilidades de comunicación e intervención social".

Autor: Pamela Trevithick.

Editorial: Narcea.

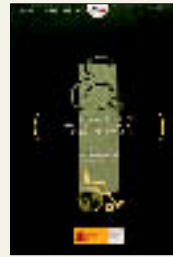
### PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SISTEMA TRIBUTARIO

Este libro se centra en las ventajas fiscales para las personas con discapacidad que contempla la Constitución Española. La ley no obliga a establecer un tratamiento fiscal especial para las personas con discapacidad, salvo las exigencias derivadas de los principios de justicia tributaria y de capacidad económica. Aunque la normativa que regula las diversas figuras tributarias no puede tener en cuenta todas y cada una de las circunstancias que condicionan la capacidad económica de las personas discapacitadas, si que ha previsto ventajas fiscales que tienen en cuenta las situaciones de discapacidad. La consideración de éstas se lleva a cabo según el principio de fines extrafiscales.

Título: "Las situaciones de discapacidad en el sistema tributario".

Autor: María Luisa González-Cuéllar Serrano.

Editorial: IMSERSO.



### EDUCACIÓN Y DIVERSIDAD

Este libro pretende que se produzca un cambio en la cultura de las escuelas, en todo el sistema y en la propia sociedad, donde se avance en modelos de escuelas que corten amarras de prácticas y planteamientos homogeneizantes y segregadores y donde la diversidad aparezca como un valor. De este modo diversos autores nos ofrecen algunas aportaciones y reflexiones.

Título: "Atención a la diversidad".

Autor: Angel Boza Carreño.

Editorial: Universidad de Huelva.

Editorial: Narcea.



### DIÁLOGO Y EXCLUSIÓN SOCIAL

Un libro escrito desde la investigación-acción que aporta un nuevo, práctico y sugerente enfoque sobre el papel de los psicólogos, trabajadores sociales y educadores, y sobre la naturaleza de la "relación de ayuda" que debe caracterizar su actuación.

La palabra que define este libro es diálogo, el cual, lejos de anular los conocimientos o la capacidad de influencia del terapeuta, equilibra y racionaliza su poder y se convierte en un excelente medio terapéutico en exclusión social y en problemas de drogadicción.

Título: "El diálogo terapéutico en exclusión social".

Autor: Jesús Valverde.

Editorial: Narcea.



### LA FAMILIA FRENTE AL SÍNDROME DE WARG

Esta guía pretende facilitar una información adecuada inasequible sobre el síndrome de Warg, una enfermedad rara y como tal reconocida por la Federación de Enfermedades Raras, FEDER. Esta ha sido escrita por profesionales que colaboran con el colectivo de personas que padecen este síndrome. La guía expone en primer lugar qué es esta enfermedad.

Título: "El síndrome de warg. Guía de familias".

Autor: IMSERSO.

Editorial: IMSERSO.



### DISCAPACIDAD Y PARKINSON

Este libro recoge diversas presentaciones sobre la valoración de la discapacidad y la enfermedad de parkinson discutidas en una reunión de un grupo de expertos internacionales en la materia que se reunió en enero del 2002.

El programa del encuentro se centró en los antecedentes y la introducción, las perspectivas sobre medidas de los resultados en la EP, nuevos desarrollos, proyectos futuros, comentarios y conclusiones.

Título: "Valoración de la discapacidad en la enfermedad de parkinson".

Autor: Pablo Martínez Martín.

Editorial: Real Patronato sobre Discapacidad.

Editorial: Narcea.

## WEBS RECOMENDADAS

### Fundación Pere Tarrés

<http://www.peretarres.org>

La Fundación Pere Tarrés (FPT) tiene como finalidad promover la educación en el tiempo libre, el voluntariado, la mejora de la intervención social y el fortalecimiento del tejido asociativo.

La web dispone de abundante información sobre las actividades que desarrolla la FPT, estructurándose a partir de tres entradas básicas correspondientes a otros tantos servicios y programas de la Fundación:

- Instituto de Formación, con profusa información sobre formación universitaria (Escuelas Universitarias de Trabajo Social



y Educación Social de la Universidad Ramón Llull), formación para el voluntariado y la intervención social y socio sanitaria o proyectos sociales. Asimismo en breve el catálogo de la Biblioteca de la FPT podrá ser consultado desde la web.

- Servicio de Colonias de Vacaciones, con detalle sobre la red de instalaciones (albergues, residencias de estudiantes, áreas de acampada, ...), actividades de vacaciones o de cooperación y solidaridad.
- Vida Asociativa, de los 200 centros de educación en el tiempo libre, que componen el denominado Moviment de Centres d'Esplai Cristian (MCEC).

La web se completa con una Agenda de Actividades, con un apartado de Actualidad y una sección de Publicaciones en donde destaca la disponibilidad en línea del contenido de varias revistas y boletines, como la revista "Educación Social".



### ATZEGI Eskuetara

<http://www.atzegieskuetara.org>

El III Seminario sobre "La Sociedad del Conocimiento y la persona con discapacidad intelectual" celebrado en Donostia-San Sebastián el pasado 16 de octubre, fue el marco en donde se presentó esta desenfadada y sugerente web promovida por la Asociación en favor de las personas con deficiencia mental de Gipuzkoa (ATZEGI), en <http://www.atzegi.org>, y mantenida por dos personas con discapacidad intelectual.

Un atractivo y simpático contenido multimedia acompaña al visitante del sitio, advirtiéndose enseguida las enormes posibilidades que pueden ofrecer las nuevas tecnologías como herramientas para la integración y comunicación de determinados colectivos, como el de las personas con discapacidad intelectual.

Estructurada a partir de cinco secciones genéricas, el usuario puede desde escuchar música, o tocar el piano y jugar en línea, hasta recibir información sobre las actividades de clubes de ocio o txolarte, colonias o cines, pasando por chat y video conferencia establecida entre los usuarios de los once txolarte gipuzcoanos.



### Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER)

<http://www.minoritarias.org>

Además de ofrecer información corporativa sobre los fines de la FEDER, de sus asociaciones federadas, de su boletín de noticias "Papeles de FEDER", o de sus estatutos y servicios, este sitio destaca por la información de carácter divulgativo que contiene sobre las denominadas enfermedades raras o (aquellas con una incidencia en la población menor al 5 por 10.000), facilitando al usuario información básica sobre alguna de las patologías o síndromes representados en la FEDER, orientándole en su caso a la asociación o entidad federada correspondiente.

Es destacable la vía de consulta/comentarios en línea que facilita la página tanto para particulares como para asociaciones de afectados susceptibles de adherirse a la FEDER.

Quedan por desarrollar determinados apartados de gran interés para los afectados que en la actualidad se encuentran en obras destacando el dedicado a los denominados Medicamentos Huérfanos, aquellos destinados a la prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades poco frecuentes que difícilmente serán comercializados por falta de perspectivas de venta.



### AUTONOMY. Programa para la accesibilidad de FIAT

<http://www.fiatautonomyspain.com>

Esta web pretende informar a los interesados sobre el programa AUTONOMY de FIAT, programa que faculta a todos los modelos de la firma italiana con un diseño susceptible de recibir modificaciones, dispositivos y accesorios auxiliares necesarios para permitir la conducción a personas con una capacidad de movimiento reducida.

La web detalla los Centros de Movilidad Autonomy existentes en el Estado español, uno de ellos en el Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT). Estos centros permiten a las personas con discapacidad física evaluar sus posibilidades y determinar que modificación o modificaciones necesita un vehículo para la obtención del permiso especial; para conocerlas FIAT ha desarrollado un simulador de conducción capaz de elaborar un informe de la capacidad del conductor/-a.

La web además analiza los dispositivos y adaptaciones necesarias para dieciséis discapacidades genéricas con descripción sucinta de los mismos, habilitándose un servicio de consulta en línea sobre las posibilidades de adaptar dispositivos conforme al perfil del conductor/-a.